

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</p>	<p>Ajuste y Actualización Tablas de Retención Documental</p>	Código:	DOC-02-F-10	
		Versión:	4	
	Fecha:	Mayo 2018		
	Página:	Página 1 de 1		
	Ficha de Valoración Tabla de Retención Documental	Elaborado por:	Javier Suarez	
		Revisado por:	Juan Rico	
	Aprobado por:	Felipe Andrés Plazas		
1. IDENTIFICACIÓN				
1.1 Oficina Responsable	Subdirección de Intermediación, Formalización y Regulación Empresarial		54000	
1.2 Nombre del Proceso	Empredimiento y Negocios		N/A	
1.3 Nombre del Procedimiento	gde-p12_intermed_empresarial.xlsx		N/A	
1.4 Nombre de la Serie	CONTRATOS		11	
1.5 Nombre de la Subserie	Contratos de Aprovechamiento Económico de Espacio Público		11.01	
2. CARACTERÍSTICAS DE LA SERIE				
2.1 Contenido de la Serie	<p>Las agremiaciones económicas o particulares interesados en realizar eventos dentro de las plazas y plazoletas con fines de promoción de su marca y comercialización de sus productos, remiten su solicitud a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico mediante oficio con la información del evento, los días a realizarse y los datos de los participantes, adjuntando la memoria explicativa, como también los demás documentos exigidos en el Protocolo de Aprovechamiento Económico (Resolución 788 de 2017 Secretaría Distrital de Desarrollo Económico). Estos documentos son analizados por el Comité para la Gestión y Trámite de las Solicitudes de Préstamos del Espacio Público para la Realización de Mercados Temporales, órgano que da la viabilidad de suscripción del Contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público. En ese orden, los documentos que conforman estos expedientes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación de solicitud de espacio público • Registro único tributario • Registro de información tributaria • Fotocopia de cédula de ciudadanía • Listado de participantes • Documento descripción de actividades a desarrollar • Plano de señalización y localización • Plano de cortes y fachadas • Plan de emergencia y contingencia • Tiempo solicitado y horarios • Comunicación dirigida al cuerpo de bomberos • Comunicación dirigida al acueducto • Certificado de pago de aportes de parafiscales • Certificado de operación de brigadas y logística • Plan de manejo de tránsito • Plan de prevención de emergencias • Plan de manejo de residuos sólidos • Contrato • Póliza de garantía • Acta de inicio • Acta de terminación 			
2.2 Soporte: papel, óptico, medios magnéticos y digital o electrónico.	Papel			
2.3 Formatos: fotografías, micro formatos y otros	Ninguno			
2.4 Sistema de Ordenación	Cronológico			
2.5 Fechas Extremas	2018			
2.6 Volumen (en metros lineales)	1 metro lineal			
2.7 Nombre del aplicativo(s) relacionados con el trámite y el nombre de la Entidad responsable del sistema de información.	Ninguno			

3. LEGISLACIÓN	
3.1 Legislación General	<p>* Constitución Nacional, artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece que es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.</p> <p>* Ley 9 de 1989, artículo 5 que define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden por tanto límites de los intereses individuales de los habitantes (modificada por la Ley de ordenamiento territorial 388 de 1997, la cual armonizó y actualizó las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental).</p> <p>* Decreto Nacional 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial y recoge la definición del espacio público contenida en la Ley 9 de 1989.</p>
3.2 Legislación Especifica	<p>* Plan de Ordenamiento territorial (POT) Decreto Distrital 190 de 2004, artículo 13, numeral 6° establece como política sobre recuperación y manejo del espacio público entre otros "garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su seguridad, uso común y libre acceso.</p> <p>Artículo 278 del POT. "Aprovechamiento Económico del Espacio Público", estipula que: "Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén las zonas recreativas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, ajustándose a los mecanismos legales que se fijen para el caso" (...).</p> <p>Artículo 279 del Decreto 190 de 2004 (POT Vigente), determina: "Usos temporales en los elementos que constituyen el sistema de espacio público construido". Son condiciones para el desarrollo de eventos temporales, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los usos temporales de los espacios públicos deberán contar con el respectivo proyecto de manejo, donde se acordarán y fijarán las especificaciones del evento, la mitigación de impactos, los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. 2. El proyecto de manejo deberá ser aprobado por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto. 3. La duración de los usos temporales es limitada en el tiempo y por tanto carecen de continuidad y permanencia. Para los efectos previstos en el presente artículo, podrá concederse permisos para el desarrollo de los eventos temporales para un día específico de la semana hasta por cuarenta y cinco (45) semanas al año, o por periodos cuya duración no podrá exceder de quince días continuos, en cuyo caso podrán efectuarse tres (3) eventos en un mismo espacio público al año. En todos los casos se deberá respetar el uso establecido para los parques en el sistema de parques. 4. Para el desarrollo de los eventos, se deberá obtener el respectivo permiso de la entidad administradora del espacio público que se pretenda utilizar. Esta entidad deberá exigir las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento del espacio público, en iguales o mejores condiciones a las existentes antes de la expedición del permiso." <p>* Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", reorganizó la estructura general de la Administración Distrital y como consecuencia de lo anterior creó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, que tiene por objeto: "(...) orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital".</p> <p>* Decreto 215 de 2005, modificado por el art. 23, Decreto Distrital 527 de 2014 y "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones" en su Título II — política de gestión — Capítulo III -Estrategia de Gestión Económica, dispuso en los artículos 15 y subsiguientes, los aspectos relativos al aprovechamiento económico del espacio público y la realización de actividades con motivación económica de manera temporal , en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital.</p>

	<p>* Decreto 456 de 2013 "Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá", capítulo II actividades de aprovechamiento económico y elementos del espacio público, "Artículo 7o.- Actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público", describe la actividad objeto de aprovechamiento económico que son los mercados temporales, los cuales son destinados a la comercialización de bienes y servicios que promuevan la competitividad de actividades comerciales de floricultores, fruticultores, artesanos, anticuarios, tecnológicas, librerías, productores de objetos artísticos y literarios. Así mismo en el artículo 11, relaciona los sectores y entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público y las actividades a su cargo como el Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo y esta Entidad (Secretaría Distrital de Desarrollo Económico) con los mercados temporales.</p> <p>Artículo 17°.- Aprovechamiento económico de corto plazo en Espacio Público. Esta modalidad aplica, entre otras, para el desarrollo de actividades tales como: eventos temporales que hacen los particulares o entidades públicas, dentro de los espacios definidos en este decreto y limitados a los usos permitidos.</p> <p>De lo anterior y en cumplimiento al artículo 37 del mencionado que prescribe la "Creación del documento de protocolo interinstitucional y construcción de la fórmula de retribución. Las entidades administradoras y gestoras del aprovechamiento económico del espacio público estarán en la obligación de formular un documento que contenga el protocolo interinstitucional para la implementación del presente decreto. Igualmente deberán elaborar un documento que contenga la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público. Este trabajo estará liderado por el DADEP y tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para su presentación ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público, esta última realizará la revisión, estudio y viabilidad dentro de los dos (2) meses siguientes".</p>	
	<p>* La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico mediante la Resolución 788 de 2017 adoptó el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público modalidad de corto plazo en la actividad de mercado temporal viabilizado por la Comisión Intersectorial de Espacio Público; como también por Resolución 826 de 2017 delega la facultad para celebrar los contratos de aprovechamiento económico de esta modalidad y actividad en el artículo primero a la Subdirección de Intermediación, Formalización y Regulación Empresarial y en concordancia con el Decreto 437 de 2016 artículo 20 que fija las funciones propias de esa Subdirección.</p> <p>* Resolución la Resolución 116 de 2015 del DADEP, que adopta el protocolo interinstitucional para el aprovechamiento económico del espacio público en Bogotá en modalidad de corto plazo.</p>	
4. VALORACIÓN/ RETENCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL		
4.1 VALORACIÓN PRIMARIA		
VALOR	JUSTIFICACIÓN	AÑOS
4.1.1 Valor Administrativo	<p>* Artículo 17°- Decreto 456 de 2013.- Aprovechamiento económico de corto plazo en Espacio Público. Esta modalidad aplica, entre otras, para el desarrollo de actividades tales como: eventos temporales que hacen los particulares o entidades públicas, dentro de los espacios definidos en este decreto y limitados a los usos permitidos.</p> <p>Artículo 37° Decreto 456 de 2013- Creación del documento de protocolo interinstitucional y construcción de la fórmula de retribución.</p> <p>* La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico mediante la Resolución 788 de 2017 adoptó el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público modalidad de corto plazo en la actividad de mercado temporal viabilizado por la Comisión Intersectorial de Espacio Público; como también por Resolución 826 de 2017 delega la facultad para celebrar los contratos de aprovechamiento económico de esta modalidad y actividad en el artículo primero a la Subdirección de Intermediación, Formalización y Regulación Empresarial y en concordancia con el Decreto 437 de 2016 artículo 20 que fija las funciones propias de esa Subdirección.</p> <p>* La Resolución 116 de 2015 del DADEP, que adopta el protocolo interinstitucional para el aprovechamiento económico del espacio público en Bogotá en modalidad de corto plazo.</p> <p>Su valor reviste en que los documentos para poder realizar estos mercados y su resulta (contrato) son útiles para la administración en cumplimiento de su naturaleza y misión y como evidencia en el marco del actual plan de desarrollo (2014-2018) y de la próxima administración. Por lo anteriormente expuesto su tiempo de retención será de ocho (8) años.</p>	8 años

4.1.2 Valor Legal y/o Jurídico	<p>Los contratos de uso y aprovechamiento económico espacio público, modalidad corto plazo en la actividad de mercados temporales, son actos jurídicos del cual se derivan derechos y obligaciones jurídicas, estos tienen valor probatorio en procesos relacionados con las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias: (Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.")</p> <p>Los contratos de uso y aprovechamiento económico de espacio público modalidad a corto plazo, se rigen por algunas disposiciones de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, son soporte en procesos de responsabilidad contractual. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirá en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años.</p> <p>Como también de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal" (...)</p>	20 años
4.1.3 Valor Contable	<p>El valor que reviste es en razón a que compone de un cobro por aprovechamiento económico del espacio público, el cual tiene en cuenta el mantenimiento incremental del espacio, el uso, las áreas, la temporada, las restricciones del derecho colectivo, los impactos del aprovechamiento económico y las rentas generadas por las actividades de aprovechamiento económico en el espacio. Así mismo y de conformidad con el artículo 29 del Decreto 456 de 2013, el factor de mantenimiento incremental, pretende mostrar el valor de mantenimiento de cada metro cuadrado de espacio público que es ocasionado por el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico. El valor del mantenimiento incremental será medido en términos de SMMLV.</p> <p>* Artículo 32 del Decreto No. 456 de 2013, al valor correspondiente a la retribución total se debe extraer el valor correspondiente al mantenimiento incremental, cantidad que será equivalente al valor unitario de referencia (Uso y Estrato) multiplicado por el área del espacio.</p> <p>Lo anterior es una parte de la fórmula de retribución para este tipo de contratos y actividades contenidas en el PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO MODALIDAD DE CORTO PLAZO EN LA ACTIVIDAD DE MERCADO TEMPORAL y que lo recibido por mantenimiento incremental su destino es para la Tesorería Distrital de Hacienda, el resto de la retribución queda para el gestor de la actividad Secretaria Distrital de Desarrollo Económico (SDDE).</p>	10 años

<p>4.1.4 Valor Fiscal</p>	<p>conformidad con lo establecido en lo establecido en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos" así:</p> <p>RACIONALIZACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DE LIBROS Y PAPELES DE COMERCIO. Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta. Igual término aplicará en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información. Lo anterior sin perjuicio de los términos menores consagrados en normas especiales.</p> <p>En razón a que la subserie en su ejecución se compone de recursos públicos y gestión fiscal, su valor reviste en procesos de responsabilidad fiscal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 610 de 2000 en los artículos 3 y 4 respectivamente así:</p> <p>Artículo 3. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".</p>	<p>5 años</p>
	<p>Artículo 4. "Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal".</p> <p>Lo anterior en concordancia con las modificaciones a este proceso por la Ley 1474 de 2011; así mismo esta acción caduca en un término de cinco (5) años y la responsabilidad prescribe en un término también de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido al artículo 9 de la Ley 610 de 2000 así:</p> <p>"Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.</p> <p>La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare".</p>	